

PARMA -2024-LA-007

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 08 DE ABRIL DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	750-17	VSC 000109	31/01/2024	PARMA -2024-CE-0025	05/04/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 05 de abril de 2024

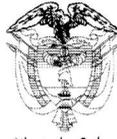


KAREN ANDRÉA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000109

(31 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2009, la Gobernación de Caldas otorgó Contrato de Concesión No. 750-17, al señor ANTONIO MARÍA GALLEGRO MARÍN, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcilla, en un área de 22 hectáreas más 7004,2778 m², ubicado en jurisdicción de los Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, por el término de 30 años, contados a partir del 07 de mayo de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Auto PARMA No. 043 notificado mediante Estado Jurídico No. 010 del 04 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales, acogió el Concepto Técnico PARMA No. 037 del 28 de enero de 2020, en el cual se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. 750-17 establecida en el artículo 112 literal f, de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental para el periodo 2020-2021 por un valor de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000).

Así mismo, se requirió bajo la misma causal de caducidad la presentación del formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2019 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías el nombre del mineral aprobado en el PTO en cual es arcillas misceláneas.

El 16 de noviembre de 2021, mediante Auto PARMA No. 590 del 07 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico N° 046 de 09 de diciembre de 2021, se dio traslado al Concepto Técnico PARMA No. 364 del 16 de noviembre de 2021, en el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas lo siguiente:

- Corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran diligenciados dos trimestres y no es claro a cuál pertenece.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de treinta.
- El faltante de canon superficiario de segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

- El faltante de canon superficiario de tercera anualidad de exploración por valor de veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- El faltante de canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- El formulario de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019.
- El formulario de declaración y producción de regalías del primer y segundo trimestre del 2020.
- El formato básico minero anual del 2015 y anual del 2018, este requerimiento se hizo de manera previa en Auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020.

Bajo la causal de caducidad literal f, del artículo 112 de la Ley 685 se requirió:

- Póliza Minero Ambiental por un valor de treinta millones setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$ 30.709.492).

Mediante Auto PARMA No. 478 del 21 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMZ No. 332 del 23 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 049 del 30 de diciembre de 2022, que requirió por última vez al titular minero bajo la causal de caducidad literal d, de la Ley 685 de 2001 lo siguiente:

- El pago por ajuste del canon superficiario de las anualidades II y III de exploración y anualidad I de construcción y montaje.
- El ajuste al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- El ajuste al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago.
- El ajuste al pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago.

Bajo la causal de caducidad literal f, de la Ley 685 de 2001 se requirió:

- Constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, la Póliza Minero Ambiental por un valor cuarenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis pesos m/l (\$ 47.693.376).

Por su parte, el **CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 300** del 01 de diciembre de 2023, del cual se corrió traslado mediante Auto No. 590 del 07 de diciembre de 2023, concluyó:

"(...) Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. 750-17, siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:

3.1 Se **RECOMIENDA INFORMAR** al área jurídica sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021, en relación a presentar el pago por ajuste del canon superficiario de las anualidades II y III de exploración y anualidad I de construcción y montaje.

3.2 Se **RECOMIENDA REQUERIR** nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue ajuste al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.

3.3 Se **RECOMIENDA REQUERIR** nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue ajuste al pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

- 3.4 Se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue ajuste al pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago. De acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N°590 del 7 de diciembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.5 Se RECOMIENDA INFORMAR al área jurídica sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 515 del 20/11/2020, Auto 590 del 7 de diciembre de 2021 y AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022, en relación a presentar la póliza minero ambiental.
- 3.6 Se RECOMIENDA REQUERIR al titular para que constituya y radique póliza minero ambiental por un valor de cincuenta y tres millones ochocientos setenta mil noventa y dos pesos (\$ 53.870.092)
- 3.7 Se RECOMIENDA INFORMAR al área jurídica sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto N°043 del 10 de febrero y Auto N°515 del 20 de noviembre de 2020, en relación a presentar licencia ambiental o constancia del trámite ante la Autoridad ambiental. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.8 Se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue licencia ambiental otorgada para el contrato de concesión 750-17 o constancia del trámite ante la Autoridad ambiental. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.9 Se RECOMIENDA INFORMAR al área jurídica sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 590 del 7 de diciembre de 2021 y AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022, en relación a presentar los Formatos Básicos Anuales de los años 2015, 2018, 2019, 2020, y 2021.
- 3.10 Se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, los Formatos Básicos Anuales de los años 2015, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto 590 del 7 de diciembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.11 Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión 750-17, para que diligencie en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, el Formato Básico Anual del año 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.12 Se RECOMIENDA REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022, en la plataforma SIGM ANNA Minería de la ANM.
- 3.13 Se RECOMIENDA INFORMAR al área jurídica sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados Auto 590 del 7 de diciembre de 2021, relación a presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2018, IV de 2019, (I, II, III y IV) de 2020, (I, II y III) de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.14 Se RECOMIENDA REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2018, IV de 2019, (I, II, III y IV) de 2020, (I, II y III) de 2021, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto 590 del 7 de diciembre de 2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.15 Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2021, (I, II y III) de 2022. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 478 del 28/12/2022.
- 3.16 Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de concesión 750-17, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías los trimestres IV de 2022 y (I, II y III) de 2023.
- 3.17 Se RECOMIENDA INFORMAR al titular que el cumplimiento a los requerimientos realizados en informe de fiscalización SEL053 del 10/12/2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 750-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

3.18 Se **RECOMIENDA INFORMAR** al titular minero la obligación de presentar la actualización de la estimación de recursos y reservas acogiendo la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, "por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la estimación de recursos y reservas minerales en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019" por parte de los titulares mineros ante la autoridad minera; el plazo para la presentación del mismo vence el 31/12/23.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 750-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No se encuentra al día (...)**"*

En consecuencia del concepto técnico anunciado, donde nuevamente se recomienda requerir al titular el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Autoridad Minera advierte que ante la inactividad del beneficiario del presente contrato y revisada la documentación que reposa en el expediente resulta inoficioso volver a insistir en su cumplimiento; adicionalmente, los términos concedidos en los autos citados se encuentran ampliamente vencidos, sin que hasta la fecha hubiere subsanado o formulado su defensa tal como lo señala la Ley 685 de 2001, eventos que conducen de manera irrefragable declarar la caducidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **750-17**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- (...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de los numerales 17.4, 17.7 y 17.9 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **750-17**, por no atender de manera reiterada y permanente a los requerimientos realizados mediante los siguientes autos:

Auto PARMA No. 043, notificado mediante Estado Jurídico N°010 del 04/02/2020, Auto PARMA No. 478 del 21 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 049 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARMA No. 478 del 21 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico N° 049 del 30 de diciembre de 2022; por lo que se puede inferir que ha incurrido en lo establecido en los literales d), f), e i) del artículo 112 de la Ley 695 de 2001 ya mencionado.

Actualmente y desde la vigencia 2020-2021, el titular del contrato de concesión No. **750-17**, no ha radicado póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, no ajustó el pago de canon superficiario de la segunda anualidad 2021 de exploración por valor de dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$ 2.427), más los intereses causados hasta la fecha de pago, no ajustó el pago de canon superficiario de la tercera anualidad 2021 de exploración por valor de veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago; no ajustó el pago del canon superficiario de la primera anualidad 2021 de construcción y montaje por valor de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago; no presentó los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2018, IV de 2019, (I, II, III y IV) de 2020, (I, II y III) de 2021; no presentó los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2018, IV de 2019, (I, II, III y IV) de 2020, (I, II y III) de 2021; no presentó los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021, (I, II y III) de 2022.

Sobre este punto el **concepto Técnico PARMA No. 300 del 01 de diciembre de 2023**, reitera los incumplimientos ya mencionados confirmando que el titular del contrato de concesión **No. 750-17**, no se encuentra al día con sus obligaciones.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó en su momento y en diversas oportunidades, un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación de cada estado, sin que a la fecha el señor ANTONIO MARÍA GALLEGU MARÍN, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d), y f) y, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. 750-17**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de **Concesión No. 750-17**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza Minero-Ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del contrato de concesión **No. 750-17**, suscrito con el señor **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. 750-17**, suscrito por el señor **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. 750-17**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: -DECLARAR que el señor **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, titular del Contrato de Concesión **No. 750-17**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 2.427)** más los intereses causados hasta la fecha de pago, por el canon superficiario de la segunda anualidad 2021 de exploración.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17”

- b) **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$ 29.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago, por el pago de canon superficiario de la tercera anualidad 2021 de exploración.
- c) **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$ 4.282), más los intereses causados hasta la fecha de pago, por el pago del canon superficiario de la primera anualidad 2021 de construcción y montaje

ARTÍCULO CUARTO. - Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: - REQUERIR al señor **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, en su condición de titular del contrato de concesión **No. 750-17** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo proceda:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Supia, al departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. 0750-17. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No. 750-17**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.493, en su condición de titular del contrato de concesión **No. 750-17**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 750-17"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Mónica María Rendón Vélez, -Abogada PARMA
Aprobó: Karen Andrea Duran Nieva – Coordinadora PAR Manizales
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte y Zona Occidente
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA - PARMA -2024-CE-0025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000109 DEL 31 DE ENERO DE 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.750-17" proferida dentro del contrato de concesión No.750-17 fue notificada mediante Aviso bajo radicado No. 20249090401141 el día 12/02/2024 y guía de entrega No. 130038915218 al Sr. ANTONIO MARIA GALLEGO MARÍN identificado con CC 4593493, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de febrero de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los cinco (05) días del mes de abril de 2024.



KAREN ANDRÉA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales